CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE PEP, Y POR LA OTRA EXXONMOBIL VENTURES MEXICO LIMITED, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EXXONMOBIL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR REPRESENTANTE LEGAL DE EXXONMOBIL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. PEP declara que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal Mexicano, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con capacidad legal para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los Artículos 3º y 4° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

1.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

1.3 Desea celebrar este Convenio de Colaboración (en lo sucesivo "el Convenio") con **EXXONMOBIL,** en materia de colaboración académica, científica y tecnológica, en la exploración y producción de hidrocarburos.

2. EXXONMOBIL declara que:

2.1 Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de Las Bahamas, lo que hace constar mediante documentación legal debidamente notarizada y apostillada.

2.2 Cuenta con la capacidad en recursos técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para cumplir por sí misma, en forma adecuada y oportuna, con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

2.3 Su representante acredita sus facultades para suscribir el presente Convenio, lo que hace constar mediante documentación legal debidamente notarizada y apostillada.

2.4 Utilizará para el desarrollo de las actividades aquí previstas recursos y personal de cualquiera de las empresas Filiales o Subsidiarias del grupo **EXXONMOBIL**, por lo que las precisiones establecidas en este Convenio aplicarán a dichas empresas Filiales o Subsidiarias.

3. Ambas Partes declaran que:

3.1 Estiman conveniente el establecimiento de las bases generales para el desarrollo de la Colaboración Académica, Científica y Tecnológica que se generen al amparo de este Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban en su caso.

3.2 Están de acuerdo en prever una estructura que permitirá a las Partes programar reuniones, designar representantes y tomar otras acciones destinadas a asistir los esfuerzos de las Partes para identificar y acordar los proyectos sobre los cuales ambas pueden participar.

3.3 No existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este Convenio.

3.4 De conformidad con las anteriores declaraciones, **PEP** y **EXXONMOBIL** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de colaboración entre las Partes, en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico, en la exploración y producción de hidrocarburos.

La definición de los términos particulares de colaboración será formulada por los Convenios Específicos que serán establecidos para cada uno de los proyectos que ambas Partes seleccionen de común acuerdo.

SEGUNDA. ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, **PEP** y **EXXONMOBIL**, podrán promover su colaboración en áreas que representen el interés mutuo, siempre y cuando sean identificadas e implementadas a través de este Convenio de Colaboración General o de Convenios Específicos de Colaboración, según sea el caso.

Las modalidades de cooperación entre **PEP** y **EXXONMOBIL** pueden ser clasificadas en tres categorías:

a) Cooperación académica, científica, técnica
b) Capacitación técnica
c) Intercambio de información científica y tecnológica, de conformidad a lo establecido en la normatividad en materia de trabajos petroleros

TERCERA. COORDINACIÓN.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre las Partes para dirigir y coordinar los trabajos a realizar, se establecerá un Grupo Coordinador, el cual estará integrado, como mínimo, por un representante de cada una de las Partes, en el entendido de que en todo momento el 50% (cincuenta por ciento) del Grupo Coordinador deberá ser designado por **PEP** y el 50% (cincuenta por ciento) restante por **EXXONMOBIL**.

CUARTA. GRUPO COORDINADOR.

Los miembros del Grupo Coordinador se reunirán al menos una vez por año, en las instalaciones de las Partes, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa mas no limitativa el proponer las áreas y los temas a desarrollar de mutuo interés, formular programas para el desarrollo de los proyectos y evaluar propuestas de trabajos conjuntos.

QUINTA. PRESIDENCIA.

La presidencia del Grupo Coordinador será ejercida como cargo honorario, alternativamente por un representante de **PEP** y **EXXONMOBIL**, quien, en su caso, deberá ser miembro de dicho Grupo Coordinador, por un período de un año calendario que comenzará a correr a partir de la firma del presente Convenio.

El Presidente del Grupo Coordinador tendrá, durante su encargo, funciones limitadas con relación al intercambio, manejo y distribución de la información que se genere y sea proporcionada por las Partes al amparo de este Convenio. Asimismo tendrá el derecho de convocar a las reuniones del Grupo Coordinador, siendo ejercida por un representante de PEP durante el primer año.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán precisar, entre otros aspectos, los siguientes: áreas de interés o de alcance; objetivos y definiciones técnicas del proyecto; programas de actividades y presupuestos; la participación de las Partes en los gastos, resultados, derechos e impuestos, uso de la información y previsiones de confidencialidad, así como todos aquellos aspectos técnicos, operativos, administrativos y jurídicos que resulten aplicables al caso concreto de acuerdo a la normatividad vigente los cuales permitirán la correcta instrumentación del Convenio Específico correspondiente. Los Convenios Específicos de Colaboración también establecerán un Comité Técnico de Coordinación para dirigir y coordinar las actividades llevadas a cabo bajo dichos Convenios Específicos de Colaboración.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO.

Las condiciones financieras referentes a la colaboración de las Partes serán definidas en Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad administrativa que sean aplicables a cada una de las Partes.

Cada Parte deberá hacerse cargo de sus propios gastos durante la vigencia del presente Convenio. Estos costos incluirán gastos relacionados con el personal, oficinas, viáticos y otros similares.

Este Convenio no representa compromiso financiero alguno entre las Partes, por ello no afecta en el presupuesto de **PEP** ninguna partida presupuestal del presente ejercicio ni de futuros.

OCTAVA. IMPUESTOS.

Las Partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a los tratados, leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y cualquier otra jurisdicción aplicable tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

En el marco del presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes, **PEP** y **EXXONMOBIL** serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y condiciones migratorias de sus empleados, respectivamente. Por

ello, las Partes acuerdan que no se generará relación laboral alguna entre los trabajadores de **PEP** con **EXXONMOBIL** ni viceversa.

DÉCIMA. TERCERAS PARTES.

Para cada Convenio Específico, las Partes se informarán con antelación sobre los acuerdos existentes que pudieran interferir con las actividades planeadas y acordadas al amparo de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio, y de los Convenios Específicos de Colaboración que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservado, que para efectos de estos Convenios se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse. Adicionalmente, la Información Confidencial será considerada como confidencial en los términos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, las Partes reconocen que dicha "Información Confidencial" podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las Partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas Filiales y Subsidiarias.

Las Partes se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente

Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados entre ellas, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en ésta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;

b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;

c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes; o

d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la “Información Confidencial” que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la “Información Confidencial” proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia de este Convenio, por un periodo de diez (10) años para **EXXONMOBIL**, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido derivado del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS Y PATENTES.

Cada Parte deberá ser responsable de la correcta adquisición de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con el objeto de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por

ellas. En el supuesto de una eventual reclamación en contra de alguna de las Partes por dichos conceptos, la Parte afectada se compromete a notificarle de manera oportuna a la Parte causante del reclamo, a efecto de que ésta última actúe de manera conjunta y coadyuve en su defensa y desde ese momento se obliga a sacar a la Parte afectada en paz y a salvo de las reclamaciones de esta naturaleza.

Cada Parte reconoce que la otra Parte podrá utilizar tecnología estrictamente confidencial durante el cumplimiento de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes. En caso de que las Partes acuerden que dicha tecnología sea puesta a disposición de la otra Parte, se podría celebrar entre las Partes un contrato independiente para la licencia de la tecnología.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.

Cada Parte utilizará todas sus habilidades de ingeniería, capacidades técnicas, cuidado y diligencia en el cumplimiento de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes. No obstante, cada Parte releva y no presentará reclamaciones en contra de la otra Parte o de sus empresas Filiales o Subsidiarias por cualquier y toda pérdida, daño, costo, gasto y responsabilidad que surjan de y en relación con el uso de cualquier información, reportes, presentaciones, equipo o materiales que se provean o desarrollen por el Estudio, inclusive si dicha responsabilidad se origina en todo, o en parte, como resultado de una falla o negligencia de la Parte que proporcione dicha información, o de sus empresas Filiales o Subsidiarias o de sus respectivos funcionarios, consejeros o empleados.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones descritos en este Convenio y en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas, ya sea parcial o totalmente a favor de terceros, con excepción de cesiones por escrito a favor de sus empresas Filiales o Subsidiarias, con previa notificación escrita a la otra Parte. La información derivada de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes podrá, sin embargo, ser compartida entre las respectivas empresas Filiales o Subsidiarias de las Partes sin previo consentimiento, siempre y cuando éstas acuerden adherirse a las mismas obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. La duración de este Convenio será de cinco años y después de evaluar los trabajos de colaboración realizados, éste podrá ser prorrogado por el tiempo que las Partes acuerden mediante la formalización de un nuevo Convenio.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con anticipación de tres meses a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de declaración o resolución judicial o administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio y en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de las Partes, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de las Partes, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio o en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto por este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes manifiestan que el presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento.

Toda duda o diferencia en la interpretación, formalización, cumplimiento o controversia que se derive de sus cláusulas, será resuelta de común acuerdo por las Partes, lo cual quedara asentado por escrito y suscrito por las Partes. En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, las Partes convienen en someterse a un proceso arbitral en la Cuidad de México, D.F., que se desarrollará en idioma español, de conformidad las Reglas de Arbitraje emitidas por la Cámara de Comercio Internacional aplicando las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

El Tribunal Arbitral deberá constar de 3 miembros, uno designado por cada una las Partes y un tercero designado por los dos árbitros designados por las Partes quien actuará como Presidente en los términos de las anteriormente mencionadas Reglas de Arbitraje. La decisión arbitral deberá ser final y obligatoria para las Partes. Cada Parte deberá cubrir sus propios gastos de representación en el arbitraje, independientemente de que ambas Partes cubrirán los costos surgidos en éste en partes iguales, excepción hecha de cualquier otra distribución en los términos que expresamente ordene el Tribunal Arbitral.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE.

Las Partes acuerdan que el presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas serán regidos de conformidad con el Código Civil Federal y demás legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES.

Las Partes serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas, y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la Parte demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICADOS DE PRENSA.

Ninguna de las Partes podrá hacer, publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por las Partes, sin haber recibido previamente el consentimiento por escrito de la otra Parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

Las Partes señalan como su domicilio, para todos los efectos de este Convenio, los que en seguida se indican:

PEP: Domicilio de Pemex Exploración y Producción

EXXONMOBIL: Domicilio de ExxonMobil

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Convenio tendrá efecto a menos que sea por escrito y firmado por ambas Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo al que han llegado las Partes en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, convenio, negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan celebrado las Partes, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente.

Firmado en la ciudad de México, D.F. el 1 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales en idioma español.